



REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO
Aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2010.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Capítulo II. De la ordenación docente

Artículo 3. Directrices y cronograma

Artículo 4. Organización docente de las Sedes

Artículo 5. Aprobación y publicación

Capítulo III. De la preinscripción y matrícula

Artículo 6. Preinscripción

Artículo 7. Selección

Artículo 8. Matrícula

Artículo 9. Condicionalidad de la matrícula

Artículo 10. Estudiantes en fase de investigación

Capítulo IV. Del régimen económico de la matrícula

Artículo 11. Régimen económico de los alumnos de enseñanzas oficiales.

Artículo 12. Exención y reducción de precios públicos en las enseñanzas oficiales

Artículo 13. Régimen económico de los alumnos de estudios propios.

Artículo 14. Ayudas de Acción Social

Capítulo V. De la anulación de matrícula

Artículo 15. Anulación de matrícula

Artículo 16. Efectos de la anulación de matrícula

Capítulo VI. De los derechos y deberes de los alumnos

Artículo 17. Instalaciones y recursos materiales

Artículo 18. Seguro Escolar

Artículo 19. Tarjeta universitaria

Capítulo VII. De la evaluación de la docencia

Artículo 20. Principios de evaluación.

Artículo 21. Modalidades evaluación

Artículo 22. Convocatoria y carácter de los exámenes

Artículo 23. Calificaciones

Artículo 24. Incidencias en la celebración de exámenes y realización de trabajos

Artículo 25. Identificación de los alumnos

Artículo 26. Vigilancia de los exámenes

Capítulo VIII. De la evaluación de los Trabajos o Memorias Finales

Artículo 27. Contenido

Artículo 28. Prácticas profesionales

Artículo 29. Directrices generales

Artículo 30. Inscripción

Artículo 31. Convocatorias

REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO.

Artículo 32. Depósito del Trabajo previo a su evaluación

Artículo 33. Comisión Evaluadora y citación para la defensa

Artículo 34. Defensa pública

Capítulo IX. Del reconocimiento de créditos

Artículo 35. Reconocimiento de créditos en Estudios Oficiales

Artículo 36. Reconocimiento en Estudios Propios

Artículo 37. Procedimiento

Capítulo X. De los traslados de expedientes para continuar estudios

Artículo 38. Traslado de expediente

Capítulo XI. De la evaluación del programa

Artículo 39. Sistemas de Garantía de Calidad

Artículo 40. Seguimiento de los Estudios Oficiales

Artículo 41. Seguimientos de los Estudios Propios

Disposición final

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objetivo

1. El presente reglamento tiene como objetivo regular las directrices básicas para el desarrollo y aplicación de la ordenación docente anual de la Universidad Internacional de Andalucía, integrando la regulación del régimen académico de los alumnos, así como las directrices básicas para la evaluación.
2. La Universidad Internacional de Andalucía velará por la igualdad de condiciones en la docencia y la gestión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos, oficiales o propios, que en ella se imparten.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación a los estudios de:

- Doctorado
- Titulaciones Oficiales de Posgrado
- Titulaciones Propias de Posgrado

Capítulo II. De la ordenación docente.

Artículo 3. Directrices y cronograma

El Consejo de Gobierno aprobará, en el cuarto trimestre de cada año, las directrices generales y el cronograma que será de aplicación para la organización de la ordenación

REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO.

docente de la Universidad Internacional de Andalucía para el curso académico siguiente.

Artículo 4. Organización docente por Sedes

1. Los Directores de cada Sede, de acuerdo con las directrices generales y el cronograma aprobados por el Consejo de Gobierno, presentarán su propuesta de programación a la Comisión de Postgrado o a la de Ordenación Académica, según la naturaleza de los estudios, oficiales o propios.
2. Si la programación docente de una Sede no se ajustase a las directrices generales de ordenación docente aprobadas por el Consejo de Gobierno o a las disposiciones que le sean de aplicación, la Comisión Postgrado o la de Ordenación Académica, según sus competencias, la remitirá al Director de la Sede para su adecuación. Una vez estén resueltos los posibles desajustes, se reiterará la propuesta ante la Comisión de Postgrado o de Ordenación Académica, la cual, en su caso, procederá a elevar el informe preceptivo al Consejo de Gobierno.

Artículo 5. Aprobación y publicación

El Consejo de Gobierno aprobará y ordenará la publicación de la programación docente. La información que se publique deberá, al menos, integrar los siguientes contenidos:

- Tipo de estudios
- Denominación
- Denominación del Título, Diploma o Certificación y, en su caso, Universidad que lo tramita
- Universidades participantes, en su caso
- Director/Coordinador de los estudios
- Contenido y cronograma
- Objetivos formativos
- Lugar y modalidad de impartición (presencial, virtual, semipresencial)
- Sistema de evaluación y requisitos para la obtención del Título
- Requisitos y criterios generales y específicos de admisión
- Plazo de preinscripción, en su caso,
- Plazo, condiciones e importe de matrícula
- Plazo de solicitud de beca y criterios de concesión

Capítulo III. De la preinscripción y matrícula

Artículo 6. Preinscripción

1. En aquellos programas docentes que así lo prevean, se establecerá un procedimiento de preinscripción para la selección y admisión de alumnos.
2. Las solicitudes de admisión deberán presentarse, según modelo normalizado, a través del procedimiento habilitado al efecto que deberá ser, preferentemente, por vía telemática.

REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO.

3. Los aspirantes a participar en uno de los programas docentes deberán estar en posesión de los requisitos académicos establecidos en la normativa que les sea de aplicación y cumplir con los criterios generales exigidos en la programación.

Artículo 7. Selección

1. En el caso de que el número de aspirantes sea superior al número de plazas ofertadas, la Comisión Académica de dicho programa seleccionará a los aspirantes de acuerdo con los criterios específicos establecidos, los cuales deberán hacerse públicos antes del inicio del período de preinscripción.
2. La Comisión Académica del Programa deberá remitir al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Estudios de Posgrado la relación de solicitantes, detallando la situación de “admitidos”, “no admitidos” y, en su caso, solicitantes “en reserva”, junto a los criterios específicos aplicados. Esta relación deberá hacerse pública por las Sedes.
3. Contra dicha propuesta los solicitantes podrán presentar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación, las alegaciones que estimen conveniente. Dichas alegaciones serán remitidas por la Sede al Vicerrectorado en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de alegaciones, acompañadas del expediente de preinscripción del solicitante y del informe correspondiente.
4. Las alegaciones serán resueltas por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Estudios de Postgrado. Contra dichas resoluciones los interesados podrán interponer recurso administrativo de alzada ante el Excmo. Sr. Rector Magnífico.

Artículo 8. Matrícula

1. Los solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos establecidos por la legislación vigente y una vez admitidos a los estudios, deseen realizar la matrícula, deberán hacerlo en los plazos y procedimiento establecidos al efecto para cada Programa y curso académico.
2. Se entenderá que la matrícula queda formalizada una vez admitida la solicitud del alumno y verificado el pago del importe de la misma.

Artículo 9. Condicionalidad de la matrícula.

1. La matrícula estará condicionada, con carácter general, al cumplimiento y comprobación de los requisitos requeridos, entendiéndose efectivamente formalizada si en el plazo de un mes desde su formalización no se hubiese recibido notificación denegatoria de la misma.
2. La matrícula se anulará en cualquier momento en el supuesto de error, omisión o falseamiento de los datos consignados en la solicitud de la misma.

Artículo 10. Estudiantes en fase de investigación

1. Todo estudiante que aspire a defender su tesis doctoral en la Universidad Internacional de Andalucía, depositada con posterioridad a la entrada en vigor de esta normativa con una formación anterior deberá, previamente a la lectura, haberse matriculado al menos una vez en el periodo de investigación tutelada.
2. La matrícula en el periodo de investigación tutelada se efectuará por el procedimiento y en los plazos habilitados al efecto. La misma implica la obtención del carné de estudiante de Doctorado y el acceso a los servicios e instalaciones pertinentes de la Universidad Internacional de Andalucía. Dicha matrícula deberá ser renovada anualmente, su no renovación supone la pérdida de su condición de estudiante de Doctorado y el acceso a los pertinentes servicios. En todo caso, en el momento de la defensa de tesis la matrícula en período de tutela académica debe estar en vigor y con una antelación de al menos 90 días.

Capítulo IV. Del régimen económico de la matrícula

Artículo 11. Régimen económico de los alumnos de enseñanzas oficiales.

Los precios públicos que se deberán abonar a la Universidad Internacional de Andalucía por la prestación del servicio de la enseñanza superior de titulaciones con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán los que se determinen, para cada curso académico, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 12. Exención y Reducción de precios en estudios oficiales

1. Sin perjuicio de los precios públicos que fijen por la Comunidad Autónoma para el correspondiente curso, los alumnos en quienes concurren algunas de las circunstancias que se relacionan a continuación, siempre que las acrediten documentalmente en el momento de solicitar la matrícula, tendrán derecho a solicitar reducción o exención total de dichos precios:
 - a. Alumnos beneficiarios de beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Universidad Internacional de Andalucía, siempre que el importe de la matrícula esté integrado en los componentes de la beca.
 - b. Beneficiarios de Familia Numerosa:
 - Si fuera de Categoría Ordinaria, abonarán el 50% del importe de la matrícula salvo, en su caso, el del Seguro Escolar que lo abonarán íntegramente.
 - Si fuera de Categoría Especial. Sólo abonarán, en su caso, el importe del Seguro Escolar.

REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante la presentación de fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada del título de familia numerosa vigente en la fecha de la matrícula.

- c. Víctimas del terrorismo. La acreditación de las circunstancias señaladas se efectuará a través de fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada, de la Resolución judicial o administrativa en la que se determine el nexo causal entre la actividad delictiva y el resultado lesivo. En caso de no disponer de la documentación citada, se acompañarán los que se consideren justificativos de reunir las condiciones señaladas. En este caso la Sede aceptará la matrícula condicional y remitirá el expediente al Vicerrectorado de Ordenación Académica para su estudio y resolución.
- d. Discapacitados: De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

Se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento:

- Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El grado mínimo de minusvalía es del 33%, acreditándose esta circunstancia mediante certificación expedida por el órgano competente.

Artículo 13. Régimen económico de los alumnos de estudios propios.

1. Los precios públicos que se deberán abonar a la Universidad Internacional de Andalucía por la prestación del servicio de las enseñanzas correspondientes a los estudios propios, serán los que se determinen para cada programa por el Consejo de Gobierno, dentro de los límites establecidos por el Patronato de la Universidad.
2. No existirá reducción o exención de precios públicos para los estudios propios, si bien todo alumno tendrá derecho a solicitar beca de acuerdo con la normativa general de la Universidad.

Artículo 14. Ayudas de Acción Social

Podrán ser objeto de compensación, mediante Ayudas de Acción Social, los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios conducentes a la obtención de un Título de Posgrado, oficial o propio, impartido por la Universidad de Internacional de Andalucía, en los términos establecidos en el Reglamento de Acción

REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO.

Social de esta Universidad (sólo para el personal vinculado, por una relación laboral o estatutaria, a la Universidad Internacional de Andalucía).

Capítulo V. De la anulación de matrícula

Artículo 15. Anulación de matrícula

1. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos y administrativos de la matrícula realizada con la consiguiente pérdida de los derechos inherentes a la misma.
2. Las solicitudes de anulación se presentarán en el Registro de la Sede donde se haya formalizado la matrícula, haciendo constar la causa por la que se solicita, y serán resueltas por el Director de dicha Sede.
3. No se concederán anulaciones parciales de matrícula.
4. La matrícula será anulada de oficio cuando se produzca el impago total o parcial del importe de la matrícula, sin derecho a devolución del importe que, en su caso, se hubiese abonado.
5. No procederá la anulación de matrícula cuando ésta se solicite con fecha posterior a la celebración de alguna convocatoria de evaluación.

Artículo 16. Efectos de la anulación de matrícula

1. En los supuestos de anulación de matrícula a petición del estudiante, los efectos de la anulación de matrícula dependerán de la fecha en que se haya presentado la solicitud:
 - a) Solicitud de anulación presentada con, al menos, cinco días antes del inicio del curso:
 - Se devolverá el importe de los precios públicos por servicios académicos y, en su caso, el seguro escolar. No se devolverán los precios de Secretaría.
 - No se computará la matrícula a efectos de convocatorias de examen ni de permanencia del estudiante ni se contabilizará para futuras matrículas a efectos de aplicación de recargo.
 - Si el estudiante accedió por preinscripción perderá la plaza adjudicada.
 - b) Si se solicita la anulación con posterioridad al plazo establecido en el apartado anterior:
 - No procederá la devolución de los precios públicos ingresados, ni se eximirá de la obligación de satisfacer las cantidades aplazadas y no abonadas (Artículo 27.5 de la Ley 8/89, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos).
 - Serán de aplicación los recargos económicos en la siguiente matrícula que realicen en los mismos estudios.
 - No se computará la matrícula realizada a efectos académicos.
 - Si el estudiante accedió por preinscripción perderá la plaza adjudicada.

REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO.

- c) La anulación de la matrícula en una Titulación Oficial de Máster, por haber obtenido plaza en otro Máster Oficial de la Universidad Internacional de Andalucía o de otra Universidad, con límite de plazas en el que hubiese sido admitido el estudiante con posterioridad al periodo de matrícula en la Universidad de Internacional de Andalucía, no tendrá ningún efecto académico ni económico. En este caso, considerando que la misma es imputable al procedimiento de adjudicación de plazas, procede la devolución del importe correspondiente a los servicios académicos y administrativos y al seguro escolar.
6. En los supuestos de anulación de oficio por falta de algún requisito no subsanable, procederá la devolución de los importes correspondientes a los servicios académicos y administrativos y el seguro escolar, si procede.

Capítulo VI. De los derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 17. Instalaciones y recursos materiales

1. Los estudiantes tienen derecho al uso de las instalaciones que la Universidad Internacional de Andalucía disponga para el desarrollo de la programación académica en la cual se encuentre matriculados y durante el período de impartición de la misma.
2. Asimismo, tendrán derecho, a lo largo del curso académico en el cual se han matriculado, al acceso a los recursos bibliográficos de la Universidad Internacional de Andalucía.
3. La Universidad Internacional de Andalucía pondrá a disposición de los alumnos matriculados en Programas de Postgrado los recursos y herramientas telemáticas asignados a dicho programa. Podrán disponer del acceso a los recursos bibliográficos electrónico durante los dos años académicos siguientes a aquél en el cual cursaron el Programa.
4. Los estudiantes estarán obligados a respetar las normas de usos de las instalaciones y recursos puestos a su disposición, acatando en tal sentido las indicaciones tanto del profesorado como del personal de la Universidad.

Artículo 18. Seguro Escolar

1. El Régimen del Seguro Escolar viene establecido por lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1953, Ley General de Educación de 5 de Agosto de 1970, Ley Orgánica 6/2001 y Real Decreto 270/1990, de 16 de febrero.
2. El importe del Seguro Escolar que, en ningún caso podrá fraccionarse, deberá ser abonado por todo el alumnado de Programas Titulaciones Oficiales, al realizar la matrícula, excepto en los siguientes casos:
 - a. Cuando tengan cumplidos 28 años el 1 de octubre del curso académico en que se matricula
 - b. Cuando hubiera abonado su importe en otra Universidad y así lo justifique

REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO.

- c. El alumnado extranjero de aquellos países con los que no exista convenio de reciprocidad tácita o expresa
3. Independientemente de lo anterior, todos los estudiantes pueden solicitar la póliza del seguro voluntario en las condiciones que se establecen.

Artículo 19. Tarjeta universitaria

1. A los estudiantes matriculados en Programas Académicos de Postgrado se les emitirá, para cada curso académico que hayan formalizado matrícula, una tarjeta universitaria que los identificará como alumnos de la Universidad Internacional de Andalucía.
2. A los estudiantes titulados de Programas Académicos de Postgrado se les podrá facilitar una tarjeta universitaria que los identifique como alumnos egresados de la Universidad Internacional de Andalucía.

Capítulo VII. De la evaluación de la docencia de los alumnos

Artículo 20. Principios de evaluación.

1. El alumnado tiene derecho a ser evaluado con garantías de transparencia, equidad y justicia, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido en cada organización académica, que deberá estar descrito en los correspondientes Programas o Guías Docentes.
2. El sistema de evaluación detallado se debe hacer público adicionalmente por cada docente cuando comience a impartir la materia de la que sea responsable.
3. Los procedimientos de control y evaluación no estarán sujetos a modificaciones una vez iniciada la actividad docente, salvo que se justifique alguna causa grave sobrevenida.

Artículo 21. Modalidades de evaluación

La evaluación tanto final como, en su caso, de materias o módulos, se realizará en todo caso teniendo en cuenta, además de los posibles exámenes, el trabajo desarrollado mediante la participación en clases teóricas y prácticas, seminarios y demás actividades académicas dirigidas, así como la presentación de trabajos, proyectos, informes o cualquier otro tipo de tareas relacionadas con los contenidos de las materias impartidas.

Artículo 22. Convocatoria y carácter de los exámenes

1. Salvo que el Programa Académico o Guía Docente contemple otra posibilidad, el alumnado tendrá derecho a concurrir a una convocatoria final por año académico.
2. En el supuesto de que se impartan ediciones posteriores de los mismos Estudios, aquellos alumnos que no hicieron uso o no superasen la evaluación de parte de la

REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO.

docencia o, en su caso, del Trabajo final, podrán volver a matricularse de los créditos correspondientes a las materias no superadas.

3. Los exámenes serán orales o escritos, lo cual debe figurar en el Programa o Guía Docente de cada materia o módulo. El docente responsable hará público, con una antelación de, al menos, diez días hábiles, la convocatoria de examen, en la que constará la denominación de la materia o módulo, la fecha, hora, lugar, materia objeto de examen y criterios de evaluación, así como la probable programación de intervención del alumnado en el supuesto de exámenes orales. Los exámenes orales tendrán carácter público.
4. En la medida que la modalidad y el tipo de examen lo permita, se indicarán claramente las partes, cuestiones o preguntas que son obligatorias y aquellas otras que son optativas y, con cada una de ellas, la máxima puntuación que pueda darse en su evaluación.
5. En ningún caso la calificación de un estudiante podrá fundamentarse exclusivamente en un examen tipo test.

Artículo 23. Calificaciones

1. Los resultados obtenidos por el alumnado en cada unas las materias o módulos docentes se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa: 0-4,9 Suspenso (SS); 5,0-6,9 Aprobado (AP); 7,0-8,9 Notable (NT); 9,0-10 Sobresaliente (SB) o NO PRESENTADO.

La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido la calificación de "Sobresaliente". El número de menciones de "Matrícula de Honor" que se pueden otorgar no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos incluidos en la misma acta oficial, salvo que éste sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor".

2. Las calificaciones deberán reflejarse en un Acta normalizada y firmada por el profesor o profesores responsables de las materias objeto de evaluación y se harán públicas a través Tablón habilitado al efecto.
3. Por cada programación académica se emitirá un Acta final en la que figure la calificación global obtenida por los alumnos. Dicha Acta, que se realizará en formato normalizado, será firmada por el Director del Programa.

Artículo 24. Incidencias en la celebración de exámenes y realización de trabajos

1. Durante la celebración de un examen, la utilización por parte de un estudiante de material no autorizado expresamente por el profesorado, así como cualquier acción no autorizada dirigida a la obtención o intercambio de información con otras personas, podrá ser considerada causa de calificación suspenso de la asignatura, sin perjuicio de que pueda derivar en sanción académica.

REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO.

2. En la realización de trabajos, el plagio y la utilización de material no original, incluido aquél obtenido a través de internet sin indicación expresa de su procedencia y, si es el caso, permiso de su autor, podrá ser considerada causa de calificación de suspenso, sin perjuicio de que pueda derivar en sanción académica.
3. Corresponderá a la Comisión Académica del programa docente, oídos el profesorado responsable, los estudiantes afectados y cualquier otra instancia académica requerida por el Vicerrectorado de Ordenación Académica, decidir sobre la posibilidad de solicitar la apertura del correspondiente expediente sancionador

Artículo 25. Identificación de los alumnos y justificante de examen

1. En cualquier momento de la realización de un examen el profesorado podrá requerir la acreditación de la identidad del alumnado, mediante la exhibición de su documento nacional de identidad o pasaporte.
2. El alumnado tendrá derecho a que se le entregue, a la finalización de un examen y previa solicitud, un justificante documental de haberlo realizado.

Artículo 26. Vigilancia de los exámenes

La vigilancia de un examen se llevará a cabo por el profesorado del Programa Docente. La Dirección de dicho programa será responsable de asegurar que la dotación de personal docente de vigilancia sea la adecuada, pudiendo solicitar la colaboración de otro tipo de personal de la Sede para dicha labor.

Capítulo VIII. De la evaluación de las Memorias Finales

Artículo 27. Contenido

1. Las Memorias Finales podrán tener un doble perfil, investigador o profesional, teniendo en cuenta la naturaleza académica del Programa o, en su caso, de los posibles itinerarios contemplados.
2. En el primer caso, consistirá en la elaboración, por parte del estudiante, de un trabajo inédito de investigación, el cual desarrollará de acuerdo con las directrices a tal efecto establecidas por la Comisión Académica del Programa y la tutorización de un profesor del mismo.
3. Cuando la naturaleza académica del programa o, en su caso, de alguno de los itinerarios establecidos, sea de carácter profesional y, en consecuencia, se contemple la posibilidad de realizar prácticas profesionales, la Memoria Final podrá realizarse en base a las competencias adquiridas por el estudiante en el desarrollo de dichas prácticas.

Artículo 28. Prácticas profesionales

Las prácticas deberán estar reflejadas en el Programa Docente del Plan de Estudios, con indicación expresa de su carácter obligatorio u optativo y los créditos asignados a la

REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO.

misma. Para su desarrollo se le asignará al estudiante un tutor académico, el cual será responsable de su evaluación y un tutor laboral. La organización de las prácticas se realizará de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 29. Directrices generales

Para la evaluación de las memorias finales o trabajos de investigación que se establezcan en las diferentes programaciones académicas, tanto oficiales como propias, se tendrán en cuenta las siguientes directrices generales, sin perjuicio de las posibles especificidades de cada programación.

1. El Trabajo sólo podrá ser evaluado una vez que se tenga constancia de que el alumno ha superado las evaluaciones previstas en las restantes materias del Plan de Estudio y dispone, por tanto, de todos los créditos necesarios para la obtención del título correspondiente, salvo los asignados al propio Trabajo.
2. La Comisión Académica del Programa coordinará y supervisará el proceso de realización de los Trabajos, velando por la calidad, la adecuación a los créditos europeos establecidos para esta materia en el Programa y la homogeneidad en el nivel de exigencia aplicado en la evaluación de los alumnos.
3. La Comisión Académica del Programa establecerá las directrices para la asignación a los alumnos del tutor y del tema del Trabajo. Con arreglo a dichas directrices, el Coordinador del Programa asignará de forma individual a cada alumno el tutor y el tema.

Artículo 30. Inscripción

1. Durante el período de docencia, los alumnos deberán solicitar, en el impreso normalizado establecido al efecto, la inscripción del proyecto y la asignación de Tutor/a a la Comisión Académica del Programa.
2. Las solicitudes de inscripción serán estudiadas y, en su caso, aprobadas por la Comisión Académica del Programa. Dicha Comisión dará traslado al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Estudios de Postgrado de los proyectos aceptados y los tutores asignados.
3. El tema del Trabajo deberá posibilitar que éste sea desarrollado por el alumno en el número de horas correspondientes a los créditos europeos que tenga asignado. Al objeto de que el Trabajo pueda realizarse en el plazo establecido, la asignación del tutor y del tema del Trabajo debe realizarse antes de finalizar el período de docencia del Programa.
4. El Tutor/a será un/a Profesor/a Doctor/a que imparta docencia en el Programa y su función consistirá en orientar al alumno durante la realización del Trabajo, supervisarlo y velar por el cumplimiento de los objetivos fijados. Para los supuestos de Memorias realizadas en base a prácticas profesionales contempladas en el Programa Académico, no será necesario que el tutor esté en posesión del título de Doctor. El tutor no podrá ser miembro de la Comisión Evaluadora que lo califique.

REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO.

Artículo 31. Convocatorias

Con carácter general, y salvo que en la Programación Académica se establezca otro criterio, los alumnos dispondrán de dos convocatorias para la defensa y evaluación de los Trabajos. La primera de ella, de carácter ordinario, tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes a la finalización y evaluación del período de docencia. La segunda, de carácter extraordinario, se efectuará en el período de los seis meses siguientes a la celebración de la convocatoria ordinaria.

Artículo 32. Depósito del Trabajo previo a su evaluación

1. El alumno depositará en la Sede en la cual se impartan los estudios un ejemplar del Trabajo en soporte papel y una copia en soporte electrónico, acompañados por un informe favorable del Tutor.
2. El plazo límite para el depósito del Trabajo será de 30 días antes de su defensa.

Artículo 33. Comisión Evaluadora y citación para la defensa

1. A propuesta de la Comisión Académica del Programa, el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Estudios de Postgrado determinará la Comisión Evaluadora que calificará cada Trabajo presentado, la cual estará integrada por tres miembros: un Presidente y dos Vocales. Todos ellos deberán estar en posesión del Título de Doctor, salvo para los supuestos contemplados en el Artículo 27.3, de trabajos realizados en base a prácticas profesionales.
2. A tal fin, el Director de la Sede responsable de la impartición de los Estudios remitirá al Vicerrectorado, con una antelación mínima de diez días naturales antes de la fecha prevista para la defensa, la propuesta formulada por la Comisión Académica en la que figuren el Presidente, los dos Vocales y sus suplentes.
3. El Presidente de la respectiva Comisión Evaluadora, con el visto bueno del Director o Coordinador del Programa, acordará y notificará a cada alumno el lugar, día y hora fijados para la defensa de su Trabajo. Dicha notificación deberá realizarse con una antelación mínima de diez días naturales.
4. La Comisión Académica del Programa podrá prever, con carácter excepcional para las Programaciones de modalidad presencial o mixta, y con carácter general para las de modalidad virtual, la posibilidad de realizar la defensa a través de modalidad no presencial, preferentemente por video-conferencia. En el primer supuesto, aquellos alumnos que estén interesados en realizar la defensa a través de esta modalidad deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Académica del Programa con expresión de las causas que motivan la petición. La Comisión Académica evaluará las solicitudes y, a la vista de las circunstancias alegadas, decidirá su procedencia o no.
5. En el supuesto de aceptarse la defensa en modalidad no presencial, la Comisión Académica del Programa coordinará con la Comisión Evaluadora correspondiente el desarrollo de la misma, estableciendo todas aquellas medidas que consideren oportunas para que se realice con todas las garantías que dicho proceso evaluador requiere.

Artículo 34. Defensa pública

1. La defensa del Trabajo se realizará por el alumno en audiencia pública y consistirá en la exposición oral de su contenido o de las líneas principales del mismo, durante el tiempo máximo establecido al efecto, el cual se le habrá de especificar en la citación para la defensa.
2. A continuación, el alumno responderá a las preguntas y aclaraciones que le planteen los miembros de la Comisión Evaluadora.
3. La Comisión deliberará sobre la calificación a puerta cerrada, dando audiencia al Tutor del Trabajo antes de otorgar una calificación de *Suspense*.
4. La Comisión Evaluadora cumplimentará y firmará la correspondiente Acta de Calificación. El Presidente la hará pública y la remitirá al Director o Coordinador del Programa que la remitirá a la Sede correspondiente.

Capítulo IX. Del reconocimientos de créditos

Artículo 35. Reconocimiento de créditos en Estudios Oficiales

1. Según el Real Decreto 1393/2007, y a efectos de este Reglamento, se entiende por reconocimiento la aceptación por la Universidad Internacional de Andalucía de los créditos que, habiendo sido obtenidos en una titulación oficial de Máster Universitario, o en titulaciones oficiales de segundo o tercer ciclo de ordenaciones universitarias anteriores, en ésta u otra universidad, son computadas a efectos de la obtención de un título oficial de Máster.
2. Podrán ser objeto de reconocimiento las asignaturas, cursos, seminarios o materias que tengan un contenido y carga lectiva mayor o igual a las ofrecidas por el título oficial de Máster, siempre que hayan sido cursadas en programas nacionales o internacionales de Doctorado o Máster Oficial.
3. También podrán ser objeto de reconocimiento los créditos procedentes de Títulos propios de Máster o de Experto de la Universidad Internacional de Andalucía que la Comisión de Postgrado considere vinculados a un máster universitario de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1393/2007 y al Real Decreto 56/2005.
4. Podrán ser igualmente reconocidas las asignaturas, cursos, seminarios o materias cursadas en el segundo ciclo de los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales de carácter nacional y validez en todo el territorio nacional, conforme al Real Decreto 1497/1987.
5. El número de créditos asignado será el mismo que en el plan de estudios del Máster Oficial contenga la asignatura, materia, curso o seminario por el que se pretenda reconocimiento, no pudiendo usarse el excedente parcial de carga lectiva o créditos de origen en reconocimiento de otras asignaturas.

REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO.

6. Con carácter general se establece un límite máximo de treinta créditos.
7. No podrán computarse a estos efectos asignaturas o créditos que pertenezcan a Titulaciones o estudios necesarios para acceder a aquellos que se pretenden convalidar, aunque excediesen de los mínimos necesarios exigidos para la obtención de la Titulación.
8. En los supuestos de transformación de un título propio a oficial, se estará a lo establecido a tal efecto en la memoria académica correspondiente.
9. Puesto que el trabajo final, tanto de grado como de máster universitario, está orientado hacia la evaluación de las competencias asociadas al título oficial, no podrá ser en ningún caso objeto de reconocimiento.

Artículo 36. Reconocimiento de créditos en los Estudios propios

1. Podrán ser objeto de reconocimiento las asignaturas, cursos, seminarios o materias que tengan un contenido y carga lectiva mayor o igual a las ofrecidas por el título propio de máster o de experto, de acuerdo con los requisitos y limitaciones que se contemplen en la memoria académica del mismo.
2. No podrá ser objeto de reconocimiento el trabajo final del título de máster o, en su caso, de experto.

Artículo 37. Procedimiento

1. Las solicitudes de reconocimiento serán resueltas por el Rector a propuesta de la Comisión Académica del Programa, previo informe de la Comisión de Postgrado o de la Comisión de Ordenación Académica, según corresponda.
2. El reconocimiento de créditos se solicitará en el modelo habilitado al efecto, y se presentará en el Registro de la Sede responsable del Programa, dentro de los primeros quince días desde el inicio de la impartición del Programa, acompañada de la siguiente documentación:
 - a. Solicitud de reconocimiento de crédito debidamente cumplimentada
 - b. Certificación académica personal, en la que figuren las asignaturas superadas que se pretenden convalidar y su carga lectiva en créditos o en horas.
 - c. Los programas de las asignaturas cursadas y superadas que se desean utilizar para reconocer, debidamente sellados por el Centro de procedencia y correspondientes al curso académico en que fueron aprobadas.
 - d. En el supuesto de que se pretenda el reconocimiento de estudios cursados en Centros privados, los solicitantes deberán aportar, además, documentación acreditativa del carácter de los estudios, nivel de los estudios en el sistema educativo del país correspondientes y, en su caso, reconocimiento o equivalencia con estudios oficiales.
3. La documentación deberá estar emitida en castellano o en el idioma original acompañada de traducción oficial al castellano.

REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO.

4. Las asignaturas reconocidas tendrán la misma calificación o, en su caso, la equivalente de las asignaturas cursadas.
5. La anulación de matrícula en un curso supondrá la anulación de los créditos reconocidos, lo que no impedirá que el interesado las pueda volver a solicitar en cursos posteriores.
6. Para la inclusión en el expediente del alumno de las materias o créditos reconocidos, será necesario que formalice la matrícula en ellos y abone los precios públicos correspondientes.

Capítulo X. De los traslados de expedientes

Artículo 38. Traslado de expediente

1. Se podrá solicitar traslado de expediente para continuar con la realización de la tesis doctoral en la Universidad Internacional de Andalucía, cuando el/la interesado/a haya cursado un Programa de Doctorado en otra universidad, conforme al Real Decreto 778/1998, y esté en posesión del Diploma de Estudios Avanzados (DEA). El procedimiento a seguir estará disponible en la página web de la universidad.
2. En el resto de casos legalmente previstos que regule la Comisión de Postgrado.
3. Los/las estudiantes con estudios parciales de Doctorado, realizados en programas regulados por el Real Decreto 778/1998 o normas anteriores, deberán solicitar preinscripción en el plazo establecido, sin perjuicio de que el interesado, una vez admitido, pueda solicitar el reconocimiento de créditos dentro de los límites establecidos legalmente.

Capítulo XI. De la evaluación del programa

Artículo 39. Sistemas de Garantía de Calidad

1. Todas las programaciones de postgrado, tanto oficiales como propias, de la Universidad Internacional de Andalucía, deberán someterse a los Sistemas de Garantía de Calidad aprobados a tal efecto por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. Asimismo, cada Programa Académico deberá contar con su propio Sistema de Garantía de Calidad del Título

Artículo 40. Seguimiento de los Estudios Oficiales

Los Programa de Títulos Oficiales, tanto de Máster como de Doctorado, deberán someterse al procedimiento de seguimiento y acreditación establecidos por la normativa de aplicación al objeto de obtener su verificación y acreditación.

REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO.

Artículo 41. Seguimiento de los Estudios Propios

En un periodo no superior a 30 días de la finalización de los Estudios de Postgrado, el Director de los mismos, a través del Director de la Sede, remitirá a la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad un informe final sobre el desarrollo de los mismos, incidencias que hubieran podido producirse y sugerencias respecto a posibles ediciones futuras.

Dicho informe será preceptivo para solicitar una nueva edición del Programa.

Disposición final

El presente Reglamento será de aplicación a partir del curso académico 2010/2011. Los Programas Académicos vigentes hasta el curso académico 2009/2010 se regirán por lo establecido en sus respectivas normas de aplicación.